
Creado: 09/2019 | Actualizado: 09/2021

REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS CONSULTIVOS

Documento N.º 230

Capítulo I

DE LA COMPETENCIA DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS CONSULTIVOS

Art 1.- Los Consejos Académicos Consultivos de cada Escuela o Facultad tendrán competencia en los asuntos de sus respectivas Escuelas o Facultades, Institutos, Áreas, Centros, Unidades y Programas, sin perjuicio de las atribuciones del Rector y del Consejo Académico Central.

Art 2.- El Consejo Académico Consultivo de la Escuela o Facultad asesorará al Decano en la elaboración de las políticas académicas, y será oído en la formulación de los planes de estudio correspondientes a las respectivas Escuelas o Facultades.

Art 3.- El Consejo Académico Consultivo se reunirá ordinariamente en forma semestral y en forma extraordinaria a convocatoria del Decano. En ambos casos sesionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes. En caso de ausencia del Decano, será presidido por un Secretario Docente y en ausencia de éstos por el catedrático más antiguo.

Capítulo II

DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS CONSULTIVOS

Art 4.- El Consejo Académico Consultivo de cada Escuela o Facultad estará integrado por el Decano, que lo presidirá; los Secretarios Docentes; cuatro catedráticos, que reúnan las condiciones establecidas en el art. 7º para los electores, como representantes de la totalidad del cuerpo docente y dos delegados estudiantiles.

Los Secretarios Docentes serán designados por el Decano de la Escuela o Facultad respectiva. Los cuatro catedráticos durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y serán elegidos como se establece en el artículo sexto.

Art 5.- A los efectos de las funciones de gobierno universitario de acuerdo con las disposiciones estatutarias en vigencia y a la organización académica de la Universidad se consideran catedráticos también a los catedráticos asociados y a los coordinadores académicos.

Capítulo III

DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DOCENTES AL CONSEJO ACADÉMICO CONSULTIVO

Art 6.- Los cuatro representantes de la totalidad del cuerpo docente de la Escuela o Facultad, serán electos por sus pares, mediante voto secreto, de una lista de ocho, propuesta por el Decano de la respectiva Escuela o Facultad. Dicha lista será presentada por el Decano con la antelación de sesenta días al acto eleccionario, el mismo día de la convocatoria a elecciones.

En aquellos casos en que no exista el número suficiente de candidatos que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 7º, el Decano respectivo podrá complementar la lista de candidatos con docentes que se encuentren en actividad y registren una antigüedad ininterrumpida en la institución no menor a un año a la fecha de la convocatoria a elecciones.

Art 7.- Tendrán la calidad de electores todos los catedráticos, catedráticos asociados y coordinadores académicos de la Escuela o Facultad que se encuentren en actividad y registren una antigüedad de un año a la fecha de las elecciones. A tales efectos el Decano de cada Escuela o Facultad confeccionará un padrón, el que será comunicado treinta días antes del acto eleccionario.

Art 8.- Quien revista la calidad de elector y no fuera incluido en el padrón respectivo deberá deducir sus derechos ante el Decano por lo menos diez días hábiles antes del acto eleccionario a los efectos de ser incluido en el mismo.

Art 9.- El voto no es obligatorio.

Art 10.- El Decanato de la Escuela o Facultad confeccionará una lista con el nombre de los candidatos ordenados en ella por orden alfabético de acuerdo con el primer apellido. De esta lista se imprimirán y estarán disponibles para el día del acto eleccionario una cantidad de ejemplares que no podrá ser inferior al doble de electores registrado en el padrón electoral.

Art 11.- El día de las elecciones se constituirá una Comisión Electoral “ad hoc” presidida por el Decano de la Escuela o Facultad e integrada por un Secretario Docente de la misma y uno de los catedráticos que no figuren en la lista de candidatos. La misma controlará el acto eleccionario, realizará el escrutinio y proclamará a los electos dejando constancia de todo ello en un acta especial, la que será refrendada por Escribano Público.

Art 12.- A los efectos de elegir los representantes del cuerpo docente los votantes marcarán, en el cuarto secreto, mediante una X cuatro nombres de los ocho que figuren en lista, anulándose todo voto que presente más de cuatro nombres marcados.

Art 13.- La lista se depositará por el votante en una urna, encartada en un sobre cerrado. En el mismo momento de producirse la votación el nombre del votante será marcado en el padrón electoral y el votante registrará su firma.

Art 14.- Serán electos para integrar el Consejo Académico Consultivo por el cuerpo docente aquellos candidatos que reúnan mayor cantidad de votos, desempeñándose por dos años salvo que pierdan antes del término de su mandato la calidad de catedráticos.

Los representantes docentes al Consejo Académico Consultivo podrán ser reelectos.

Art 15.- Los cuatro candidatos no electos revestirán la calidad de suplentes, en orden preferente según la cantidad de votos obtenidos.

Art 16.- Si se produjera un empate en la votación se procederá otorgando la precedencia según la antigüedad en la cátedra y en igualdad de condiciones por la antigüedad en la docencia dentro de la Universidad.

Art 17.- En caso de vacancia de los titulares y agotamiento de la lista de suplentes se realizarán elecciones parciales. En este caso los electos actuarán durante el período complementario.

Art 18.- Los representantes estudiantiles al Consejo Académico Consultivo de cada Escuela o Facultad serán electos entre los estudiantes por un período de dos años, no pudiendo ser reelectos.

Art 19.- La elección deberá ser convocada con una anticipación de sesenta días, como mínimo, a la fecha del acto eleccionario, pudiendo registrarse las listas dentro de los primeros treinta días de dicho plazo. Las listas deberán estar suscritas por los candidatos y suplentes y serán registradas en la Dirección de Servicios Estudiantiles la que sellará y firmará una constancia de registro. Las listas, para su identificación, deberán tener un número. Cada lista deberá tener dos titulares y dos suplentes, todos en orden preferencial.

Art 20.- Vencido el plazo de registro, la Dirección de Servicios Estudiantiles publicará en la cartelera electoral de la Escuela o Facultad un ejemplar de cada una de las listas presentadas y aceptadas por reunir las condiciones reglamentarias. Esta publicación tendrá lugar por lo menos diez días hábiles antes de las elecciones.

Art 21.- La lista debe llevar el nombre de los candidatos y los suplentes, ambos en orden preferencial. La impresión de listas de acuerdo con el modelo registrado corre por cuenta de la Universidad ORT Uruguay. La Dirección de Servicios Estudiantiles se encargará de dicha impresión y proporcionará a los interesados un número de ejemplares no inferior al doble de inscriptos en el padrón electoral.

Art 22.- Para ser elegible como representante estudiantil ante el Consejo Académico Consultivo se requerirán las siguientes condiciones: ser estudiante activo (art. 12 R.E.) y haber cursado el semestre cuatro o superior de una

carrera universitaria inmediatamente anterior al acto eleccionario al momento de la presentación de la lista; no haber incurrido en ninguna falta calificada por el Reglamento Estudiantil como muy grave, ni haber incurrido en más de una falta grave; no ser funcionario de la Universidad ORT Uruguay, ni mantener con ella ninguna vinculación contractual, laboral o profesional; tener un promedio acumulado mínimo de calificaciones de 60 sin reválidas a la fecha de la presentación de la lista.

Art 23.- El representante estudiantil que pierda cualquiera de las condiciones establecidas en el artículo anterior cesará automáticamente, siendo reemplazado por su suplente, salvo en el caso del promedio mínimo de calificaciones. El representante estudiantil que se gradúe durante el desempeño de su mandato podrá continuar en el mismo hasta su finalización.

Art 24.- Para ser elector se requerirá estar inscripto en una carrera universitaria, ser estudiante activo, estar cursando regularmente por lo menos el tercer semestre de la misma en el momento de convocatoria al acto eleccionario o haberlo cursado en el semestre inmediato anterior. Se entiende por cursar regularmente un semestre el estar inscripto en dos cursos dictados en dicho semestre, por lo menos.

Art 25.- El Decanato de la Escuela o Facultad confeccionará el padrón electoral, el cual se colocará con treinta días de antelación al acto eleccionario en las carteleras de la Escuela o Facultad.

Art 26.- Todo aquel estudiante que no figurando en el padrón electoral se considerase con derecho a estar podrá deducir sus derechos ante el Decanato de su Escuela o Facultad hasta diez días hábiles antes de la elección.

Art 27.- El voto no es obligatorio.

Art 28.- El día de las elecciones se constituirá una Comisión Electoral “ad hoc”, que controlará el acto eleccionario y proclamará a los candidatos electos, dejando constancia en un acta especial, la que será refrendada por Escribano Público. La Comisión Electoral será presidida por el Decano de la Facultad e integrada por un Secretario Docente y uno de los catedráticos de esta. Podrán integrarla, además, un estudiante que reúna las condiciones de elector por cada una de las listas presentadas. El Consejo Académico Consultivo podrá fallar sobre cualquier caso no previsto.

Art 29.- La elección se hará por el sistema de representación mayoritaria. En caso de empate de dos listas, los cargos se repartirán entre las dos. En caso de empate mayor a dos, se elegirán las dos listas cuyos titulares reúnan un promedio de calificaciones más elevado.

Art 30.- La Comisión Electoral dispondrá la formación de las mesas receptoras necesarias de acuerdo con el padrón electoral. En cada mesa podrá integrarse un delegado, que debe reunir las condiciones de elector, de cada una de las listas que se presente a elección.

Art 31.- El escrutinio primario estará a cargo de la mesa receptora, la cual labrará un acta que será firmada por todos sus integrantes. Dicha acta, una vez firmada, será entregada a la Comisión Electoral conjuntamente con los votos emitidos.

Art 32.- La elección tendrá lugar de 9.00 a 20.00 horas en día hábil.

Art 33.- Cada mesa contará con un ejemplar del padrón electoral a los efectos de control. Los votantes deberán identificarse mediante Cédula de Identidad (DNIC) o constancia policial de extravío o robo del documento.

Art 34.- Una vez identificado, el votante será provisto de un sobre.

Art 35.- Habiendo cumplido su voluntad en el cuarto secreto, el votante depositará el sobre en una urna dispuesta a tales efectos. En el mismo momento el vocal integrante de la mesa dejará constancia en el padrón electoral del acto cumplido, devolviendo al votante su Cédula de Identidad contra su firma en el padrón.

Art 36.- Serán anulados los votos de los sobres en los cuales se encuentren en el momento de abrirlos más de una lista, listas marcadas u objetos extraños.

Art 37.- En caso de vacancia de los titulares y agotamiento de la lista de suplentes, ingresan en su orden los titulares de la segunda lista más votada, quienes actuarán durante el período complementario.

Art 38.- El Decano de cada Escuela o Facultad especificará en reglamentación especial las formas de difusión que podrán utilizar las listas registradas dentro del local escolar. Sin perjuicio de ello, bajo ningún concepto se puede utilizar para difusión de aulas y lugares comunes de la Escuela o Facultad. Existirá una única cartelera escolar por Escuela o Facultad que las listas registradas podrán utilizar.